

ESTE TEXTO ES COPIA FIEL DEL BOLETÍN OFICIAL

DECRETO N° 354/22

TRANSFIERE EN CARÁCTER DE DONACIÓN A FAVOR DEL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE SALTA, EL INMUEBLE CON LA MATRÍCULA N° 115.813

Publicado en el Boletín N° 21239, el día 27 de Mayo de 2022

SALTA, 26 de Mayo de 2022

DECRETO N° 354

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA

Expte. N° 388-109278/21-0

VISTO la Ley N° 8.096; y,

CONSIDERANDO:

Que por conducto de la citada ley se autoriza al Poder Ejecutivo a transferir en carácter de donación al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta, el inmueble identificado con la Matrícula N° 115.813, del Departamento Capital, de titularidad de la Provincia de Salta, para ser destinado exclusivamente a actividades sociales y deportivas;

Que, con la sanción de la Ley N° 8.096, se dió cumplimiento a lo establecido por el artículo 56 de la Ley de Contabilidad de la Provincia (Decreto-Ley N° 705/1957);

Que en ejercicio de las competencias conferidas por los Decretos N° 1407/2006 y N° 844/2021, interviene la Dirección de Asuntos Legales dependiente de la Secretaría de Tierras y Bienes del Estado, manifestándose en sentido favorable a lo solicitado;

Que mediante Dictamen N° 51/22, la Coordinación Legal y Técnica del Ministerio de Infraestructura ha tomado la intervención de su competencia, sin efectuar observaciones para la continuidad del trámite de transferencia en carácter de donación de la Matrícula N° 115.813, del Departamento Capital;

Por ello, de conformidad a lo establecido por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Transfiérase en carácter de donación a favor del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta, CUIT N° 30-51768409-7, el inmueble identificado con la Matrícula N° 115.813, del Departamento Capital, de propiedad de la Provincia de Salta, con el cargo de ser destinado exclusivamente a actividades sociales y deportivas.

ARTÍCULO 2°.- Dáse intervención a Escribanía de Gobierno a los fines del otorgamiento de la respectiva Escritura traslativa del dominio, la que quedará exenta de todo honorario, impuesto o tasa y/o contribución.

ARTÍCULO 3°.- Déjase establecido que el inmueble donado será destinado exclusivamente al uso de la entidad beneficiaria; en caso de disolución de la misma o incumplimiento de los cargos establecidos por la Ley N° 8.096, la donación quedará sin efecto, restituyéndose el dominio a la Provincia de Salta, con todas las mejoras incorporadas, sin derecho a indemnización alguna.

ARTÍCULO 4º.- Instrúyase a Escribanía de Gobierno a incluir expresamente en la escritura traslativa de dominio, cláusulas de indisponibilidad e inembargabilidad del inmueble, con fundamento en la Ley N° 8.096.

ARTÍCULO 5º.- Notifíquese el presente a la Dirección General de Tierras Fiscales y Bienes del Estado para su control, a la Dirección General de Inmuebles de la Provincia y a la Contaduría General de la Provincia, para la toma de razón.

ARTÍCULO 6º.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Infraestructura y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ - Camacho - López Morillo